**Declaración Oral de FIAN sobre artículos preámbulo, articulo 14 y 15**

18 Octubre 2018

Oradora: Daniela Andino

Buenas tardes y gracias señor presidente, Daniela Andino de FIAN Ecuador

Me voy a referir brevemente a los 3 puntos del orden del dia.

1.- Sobre el preámbulo es importante que sea mas explicita la primacia de los derechos humanos por sobre los instrumentos internacionales de comercio e inversiones, reafirmando el articulo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Para FIAN el borrador del tratado no aborda seriamente la discriminación de género. Las mujeres, especialmente las rurales son desproporcionadamente afectadas por las actividades de las ETN y enfrentan mayores barreras y riesgos cuando intentan acceder a la justicia. Esto deberia reconocerse en el preámbulo, e incorporarse en el resto del documento.

Art. 14

El Comité previsto en el borrador del tratado es similar a los órganos creados en virtud de tratados existentes de las Naciones Unidas, que no han sido plenamente eficaces para poner fin a las violaciones y abusos de los derechos humanos y proporcionar justicia a las victimas de actividades transnacionales. Por ello, las recomendaciones del Comité, así como sus decisiones sobre quejas individuales deberían ser vinculantes o por lo menos contar con instrumentos de monitoreo para asegurar su implementación. El borrador del tratado podría incluir la obligación estatal de incluir en sus leyes el carácter jurídicamente vinculante de las decisiones del Comité y los mecanismos para garantizar su implementación.

Art 15.3

Consideramos extremamente relevante clausula para combatir la captura corporativa, y pensamos que el articulo debería detallar las medidas específicas que los Estados deberían tomar al respeto. Medidas para evitar la captura corporativa también se deberían reflejar en otros artículos como el 8 sobre acceso a la justicia y 9 sobre prevención.

Art 15.4

En cuanto a las zonas afectadas por conflictos, recomendamos un lenguaje mas claro. El incio de la frase deberia ser cambiado a Los estados están obligados a respetar y proteger los derechos humanos en casos donde las empresas operan en zonas afectadas por conflicto.

Art. 15.5

Recomendamos que estén explícitamente mencionadas en las provisiones sobre los grupos en situación de vulnerabilidad los defensores y defensaras de ddhh asi como los campesinos/ campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales.

Además recomendamos una cláusula adicional que establezca que cuando los parlamentos no cumple a tiempo con su función de legislar o no legislan para la implementación del tratado, las cortes deberían aplicarlo directamente, de acuerdo con el párrafo 4 de la Observación General 24 del Comité DESC.